

República de Colombia

Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 609060

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **10286055** y la tarjeta de abogado (a) No. **94796**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECISEIS (16) DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Constancia secretarial: Manizales, dieciséis de marzo de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez del escrito allegado por la parte pasiva confiriendo poder.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003002 2017 0060400
ASUNTO	Reconoce personería

Allegado los poderes otorgados por las señoras SANDRA MILENA VÉLEZ GALLEGO y YULY TATIANA VÉLEZ MARTÍNEZ, Se reconoce personería para representar los intereses de las demandadas al abogado SILVERIO MAURICIO CARMONA JARAMILLO portador de la T.P. 94.796 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

Nuevamente se **requiere a las partes**, para que, en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumplan con la carga procesal de realizar las indagaciones pertinentes ante Juzgado Promiscuo de Chinchiná e informar a este Juzgado con precisión quienes son los herederos testamentarios,

anexando las pruebas idóneas, al tenor de lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso. Lo anterior so pena de aplicar desistimiento tácito a la actuación como lo dispone el artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 103 fijado el 22 de junio de 2022 a las 7:30 a.m.



Luis Jausen Parra Tapiero
Secretario

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e786243efb8604e3048f5a1cfed4311901abadf9a188570fc0775f5f7fe5397e**
Documento generado en 21/06/2022 04:24:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**